

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 13 DE MAYO DE 1978

Núm. 110

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

### GOBIERNO CIVIL DE LEON

La Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, ha dictado la siguiente resolución:

“Examinada la petición deducida por la Compañía Telefónica Nacional de España, relativa a la expropiación forzosa de una finca sita en Riego de la Vega (León), propiedad del Ayuntamiento.

**RESULTANDO** que por la Compañía Telefónica Nacional de España, de conformidad con lo previsto en la Base 6.ª del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1946, en relación con los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, se ha dirigido escrito a esta Delegación del Gobierno con fecha 15 del actual, en el que sustancialmente se dice que, para la mejora y desarrollo de las comunicaciones telefónicas en la localidad de Riego de la Vega (León), se hace preciso construir una Central Telefónica, a fin de proporcionar servicio automático al vecindario de dicha población, y que, por razones técnicas y económicas, el lugar más adecuado para la citada instalación telefónica resulta ser el inmueble sito en Altos de Abajo, propiedad del Ayuntamiento de Riego de la Vega, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, a nombre de la Corporación, con una cabida de 22 Has., 14 áreas, 69 cas. y 77 dm.².

**RESULTADO** que la Compañía Telefónica Nacional de España solicita la declaración de utilidad pública y

la necesidad de ocupación, para la expropiación forzosa, de una parcela de 100 m.² que deberá segregarse de la finca relacionada, propiedad del Ayuntamiento de Riego de la Vega, haciendo descripción del terreno objeto de expropiación y justificando la utilidad y necesidad de la misma con la memoria, planos y anteproyecto de la Central Telefónica que debe dar servicio telefónico automático a la localidad de Riego de la Vega (León).

**CONSIDERANDO** que esta Delegación del Gobierno tiene la competencia delegada del Gobierno para declarar la utilidad pública de todas las obras y servicios de la Compañía, y necesaria la afección de terrenos y propiedades determinados a estos fines, según dispone la Base 6.ª, en relación con la 8.ª, apartado 9.º del Decreto de 31 de octubre de 1946, y artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 3.º de su Reglamento.

**CONSIDERANDO** que la Compañía Telefónica Nacional de España es beneficiaria del derecho de expropiación de terrenos y propiedades e imposición de servidumbres necesarias para los fines que le son propios, según expresamente reconoce la Base 6.ª de las del Contrato de Concesión, y los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, y por tanto, tiene amparo legal para llevar a efecto la expropiación de inmuebles, con el carácter de beneficiaria de expropiación forzosa, que señala el artículo 2.º, apartado 2, de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

**CONSIDERANDO** que, de confor-

midad con la normativa expresada, justificada como está la utilidad pública de la expropiación, existiendo declaración genérica de interés público para las obras e instalaciones telefónicas en el Contrato concesional, habiéndose presentado la relación concreta e individualizada, con descripción de todos los aspectos, material y jurídico, de los bienes o derechos objeto de expropiación, conforme determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 5.º de su Reglamento, procede declarar la utilidad pública de la obra de construcción de la Central Telefónica de Riego de la Vega y necesaria la ocupación de una parcela de 100 m.² que deberá segregarse de la finca matriz de mayor cabida, sita en Altos de Abajo, de la localidad citada, y que resulta ser propiedad del Ayuntamiento de dicha población, a fin de que pueda construirse la repetida Central Telefónica Automática que proporcione servicio urbano e interurbano al vecindario de la mencionada ciudad de Riego de la Vega, y para lo que se ha presentado la debida justificación.

Vistos los preceptos señalados y demás concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y los de su Reglamento, esta Delegación del Gobierno,

**ACUERDA** declarar la utilidad pública y necesaria la ocupación forzosa de una parcela de 100 m.² de la finca sita en Altos de Abajo, de la localidad de Riego de la Vega, que mide en total 22 Ha., 14 a., 69 ca. y 77 dm.² y es propiedad del Ayuntamiento de

la misma, de la que deberá practicarse la correspondiente segregación de aquella parcela, por ser precisa para llevar a cabo la construcción de una Central Telefónica Automática que proporcione servicio urbano e interurbano a la citada población de Riego de la Vega, debiendo comunicarse este acuerdo a su propietario, el Ayuntamiento expresado, y al beneficiario de la expropiación, Compañía Telefónica Nacional de España, así como a cuantas demás personas puedan tener interés directo o indirecto en esta expropiación, haciéndose publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios del repetido Ayuntamiento, por mediación del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a fin de que, en el plazo de 15 días a partir de esta publicación, puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Contra este acuerdo cabe el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo, previo el de reposición ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956."

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos indicados.

León, 6 de mayo de 1978.

**El Gobernador Civil Accidental,**  
*Fernando Ferrín Castellanos*  
2422

\*\*\*

#### CIRCULAR N.º 40

#### MODIFICACION DE PLANTILLA DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Por escrito de fecha 28 de abril último, la Dirección General de Administración Local comunica a este Gobierno Civil lo que sigue:

"Habiéndose padecido error en la Resolución de 9 de marzo de 1978, por la que se otorgó visado a la modificación de la plantilla de la Excelentísima Diputación Provincial de León, esta Dirección General ha resuelto, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, rectificar la citada Resolución en el sentido de que las dos plazas que figuran amortizadas en cuarto lugar son de Cajistas de la Imprenta Provincial y no de Capataz como se hacía constar erróneamente."

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

León, 10 de mayo de 1978.

**El Gobernador Civil acctal.,**  
*Fernando Ferrín Castellanos*

#### CIRCULAR N.º 41

#### MODIFICACION DE PLANTILLA DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Por escrito de fecha 28 de abril último, la Dirección General de Administración Local comunica a este Gobierno Civil lo que sigue:

"Visto el expediente de modificación de plantilla, instruido por la Excm. Diputación Provincial de León, esta Dirección General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la creación de dos plazas de Celadores, clasificadas como Operarios en el Subgrupo de Servicios Especiales, clase Personal de Oficios, con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad cuatro, y con jubilación a los 65 años de edad."

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

León, 10 de mayo de 1978.

**El Gobernador Civil acctal.,**  
*Fernando Ferrín Castellanos*

#### Delegación de Hacienda de León

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de Vinos con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto Tráfico de Empresas por las operaciones de comercio de vinos integradas en los sectores económico-fiscales números 1941, para el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 1978 y con la mención LE-53.

**SEGUNDO.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**TERCERO.**—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Ventas de mayoristas	17	758.640.750	0,3 %	2.275.922
Recargo Provincial		Id.	0,1 %	758.641
<b>Total.....</b>				<b>3.034.563</b>

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

**CUARTO.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en tres millones treinta y cuatro mil quinientas sesenta y tres pesetas.

**QUINTO.**—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

**SEXTO.**—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo con vencimiento el 20 de junio para las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y en dos plazos con vencimientos el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1978 para todas las demás, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

**SEPTIMO.**—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

**OCTAVO.**—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

**NOVENO.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

**DECIMO.**—Los actos sujetos a im-

posición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 17 de abril de 1978.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez,  
2127

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las

condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Instalaciones de Saneamiento y Fontanería con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas por las operaciones de instalaciones de fontanería y saneamiento con o sin aportación de material integradas en los sectores económico-fiscales números 6158, para el periodo 1 enero a 31 diciembre 1978 y con la mención LE-54.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación servicios	22	179.282.220	2 %	3.585.644
Recargo Provincial		Id.	0,7 %	1.254.976
Suma total .....				4.840.620

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en cuatro millones ochocientas cuarenta mil seiscientos veinte pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación y número de operarios.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo con vencimiento el 20 de junio para las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y en dos plazos con vencimientos el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1978 para todas las demás, en la forma prevista en el artículo 17 de la

Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que

para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 17 de abril de 1978.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez,  
2127

## Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. IAT-22.761.

Visto el expediente tramitado por la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a petición de D. Gabriel Villalba Fernández, de Villalobar (León), por la que se solicita autorización para el establecimiento de una línea eléctrica y un centro de transformación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a D. Gabriel Villalba Fernández, la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea, trifásica a 13,2 kV., de 30 kV., de 15 metros de longitud, con entronque en la línea de Iberdure, S. A., y con término en un centro de transformación, de tipo intemperie, de 25 kVA., tensiones 13,2 kV./20-

kV/398-230 V., que se instalará en terrenos de la granja del solicitante sita en el paraje Santa Marina a la altura del Km. 26 de la Crta. de León-Benavente en el término de Villalobar (León).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 2 de mayo de 1978. — El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.  
2388 Núm. 938.—1.080 ptas.

\*\*

**AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA**

Expte. 23.041-R. I. 6.340.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, núm. 53.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Toreno (León).

c) Finalidad de la instalación: Reestructurar la actual línea eléctrica a 3 kV. Matarrosa-San Pedro Mallo y derivación a Santa Leocadia.

d) Características principales: Una línea aérea de un solo circuito trifásico a 3 kV. (13,2 kV.), de 1.870 metros de longitud, con origen en la subestación de Matarrosa y término en el centro de transformación de San Pedro Mallo, con una derivación desde el apoyo 17 al C. T. de Santa Leocadia, discurriendo por el término de Toreno y cruzando el río Sil, el ferrocarril de M. S. P. a Villablino, por el Km. 29/650 y caminos.

Dos centros de transformación, de tipo caseta, de 25 kVA., tensiones 3 kV./220-127 V., en las localidades de San Pedro Mallo y Santa Leocadia.

Las líneas se construirán con apoyos madera, hormigón y metálicos de celosía, aisladores Arvi-22 y ESA 1503, conductor de al-ac. de 31,1 mm.<sup>2</sup> de sección total.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 1.335.346 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria sita en Plaza de la Catedral, n.º 4, de León y formu-

larse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 2 de mayo de 1978. — El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

2388 Núm. 947.—1.300 ptas.

\*\*

**AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA**

Expte. 23.040-R. I. 6.340.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y 10.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

a) Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, núm. 53.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: La Vega de Robledo (León).

c) Finalidad de la instalación: Atender el suministro de energía eléctrica en la localidad.

d) Características principales: Una red de distribución en baja tensión, aérea suspendida y posada con conductores de aluminio homogéneo desnudo de 50 y 25 mm.<sup>2</sup> de sección, haz trenzado aislado de 3 x 35 mm.<sup>2</sup>, aisladores PV-2 y postes de madera, de 8 y 9 metros de altura en la localidad de La Vega de Robledo (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 456.321 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria sita en Plaza de la Catedral, n.º 4, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 2 de mayo de 1978. — El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

2386 Núm. 941.—1.040 ptas.

\*\*

**AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA**

Expte. 23.037-R. I. 6.340.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de

20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, núm. 53.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Otero de las Dueñas (León).

c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a las instalaciones de Huarte y Cia., para las obras de la autopista Astur-Leonesa.

d) Características principales: Una línea aérea, trifásica, de un solo circuito a 15 kV., de 540 metros de longitud, con entronque en la de Unión Eléctrica, S. A., y término en las proximidades del Km. 30/875 de la carretera C-623 de León a La Magdalena, cruzándose la misma y líneas telefónicas de la C. T. N. E. y telegráficas del Estado y discurriendo por el término de Otero de las Dueñas (León).

La línea se construirá con apoyos de hormigón armado con crucetas metálicas y apoyos metálicos de celosía, aisladores de vidrio y conductor de al-ac. de 31,1 mm.<sup>2</sup> de sección total.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 281.717 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria sita en Plaza de la Catedral, n.º 4, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 2 de mayo de 1978. — El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

2389 Núm. 942.—1.200 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de León

La Corporación Municipal en Pleno, en sesión del día 27 de abril de 1978, adoptó acuerdo en virtud del cual aprobó el proyecto de colector de desvío del desagüe de las presas de El Ejido hasta el colector periférico, del que es autor el Ingeniero Municipal D. Vicente Gutiérrez González, cuyo presupuesto alcanza la cifra de 3.130.196,21 pesetas, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 de la Ley del Suelo, se abre información pública, por plazo de un mes, a fin de que puedan formularse reclamaciones contra el proyecto de referencia y acuerdo por

el que se determinó su aprobación inicial, a cuyo fin, pueden examinar el expediente respectivo en la Secretaría General.

León, 5 de mayo de 1978.—El Alcalde (ilegible). 2410

\*\*

La Corporación Municipal en Pleno, en sesión del día 27 de abril de 1978, adoptó acuerdo en virtud del cual aprobó el proyecto de presupuesto para acondicionamiento del camino de acceso al nuevo Grupo Escolar de La Palomera, del que es autor el Ingeniero Municipal D. José Toral Marcos, cuyo presupuesto alcanza la cifra de 1.600.441,00 pesetas, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 de la Ley del Suelo, se abre información pública, por plazo de un mes, a fin de que puedan formularse reclamaciones contra el proyecto de referencia y acuerdo por el que se determinó su aprobación inicial, a cuyo fin, pueden examinar el expediente respectivo en la Secretaría General.

León, 5 de mayo de 1978.—El Alcalde (ilegible). 2411

*Ayuntamiento de  
Almanza*

Aprobada por la Junta de Vecinos de esta villa de Almanza, la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos de pastos de esta villa de Almanza, así como el régimen que va a regular el precitado aprovechamiento, por medio de la presente se hace saber que dicha Ordenanza, con los documentos que la justifican, se encontrará de manifiesto al público en estas dependencias, por plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinada dicha Ordenanza, y en su caso, reclamada, en la forma que establece la Ley.

Almanza, 4 de mayo de 1978.—El Presidente de la Comisión Gestora, (ilegible). 2367

*Ayuntamiento de  
Bembibre*

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por D. César López Flórez, licencia municipal para la apertura de instalación de tanque de gas propano a emplazar en calle del Puente, núm. 4, de esta villa de Bembibre, cumpliendo lo dispuesto en el apartado a), del núm. 2, del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por período de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia— pueda examinarse el ex-

pediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se consideren oportunas.

Bembibre, 5 de mayo de 1978.—El Alcalde (ilegible). 2416 Núm. 951.—540 ptas.

*Ayuntamiento de  
Villamañán*

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito al presupuesto extraordinario de alumbrado público de Villamañán, con cargo al superávit del ejercicio de 1977, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Villamañán, 5 de mayo de 1978.—El Alcalde (ilegible). 2392

*Ayuntamiento de  
Mansilla de las Mulas*

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día 28 de abril, el pliego de condiciones que ha de servir de base para la licitación de ejecución de la obra de Campo de Fútbol en esta localidad en su 1.ª fase, se expone al público por espacio de ocho días para oír reclamaciones.

Mansilla de las Mulas, 8 de mayo de 1978.—El Alcalde (ilegible). 2435

*Ayuntamiento de  
Mansilla Mayor*

Tramitándose por el Ministerio de Cultura expediente de declaración de Monumento Histórico - Artístico y Arqueológico, con carácter nacional, a favor del yacimiento de la antigua ciudad de Lancia, situada en los términos de Mansilla Mayor y Villasariego, según la delimitación que figura en el plano unido al expediente, se abre información pública por espacio de veinte días a fin de que cuantos tengan interés puedan examinar el expediente en la Sección de Excavaciones de dicho Ministerio, sito en la calle Alfonso XII, núm. 28, de Madrid, de 10 a 13 horas y aduzcan lo procedente.

Mansilla Mayor, 5 de mayo de 1978. El Alcalde, G. Gutiérrez. 2415

*Ayuntamiento de  
Riello*

Aprobados por el Ayuntamiento los documentos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden

ser examinados y formularse contra los mismos reclamaciones.

Documentos que se citan:

- 1.—Presupuesto ordinario del ejercicio de 1978.
- 2.—Ordenanza de tasas sobre licencias urbanísticas.
- 3.—Otra por suministro de agua a esta localidad.
- 4.—Otra sobre apertura de zanjas en vía pública y construcción de aceras.
- 5.—Otra sobre gastos suntuarios.—Cotos de caza, etc.

Reformada

- 6.—Ordenanza sobre tránsito de animales por vías públicas.

Riello, 4 de mayo de 1978.—El Alcalde, Carlos Cadenas. 2397

*Ayuntamiento de  
Cimanes del Tejar*

Aprobado por esta Corporación Municipal el proyecto de presupuesto extraordinario para atender las necesidades de la obra de instalación de «Alumbrado público en Alcoba de la Ribera», se anuncia su exposición al público por espacio de quince días hábiles en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones por los interesados en el mismo.

Cimanes del Tejar, 2 de mayo de 1978.—El Alcalde, L. Velasco. 2412

## Administración de Justicia

### Audiencia Territorial de Valladolid

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación n.º 407 del año 1977, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y ocho.—En los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia del Distrito n.º 2 de los de Ponferrada, seguidos entre partes: de una como demandante por don Bernardino Macías Ribera, mayor de edad, casado, vecino de Onamio (León), representado por el Procurador D. Manuel Martínez Martín y defendido por el Letrado don Mariano Vaquero García, y de otra como demandados por don Miguel Escuredo Miranda, mayor de edad, casado, ferroviario, y doña Dalmira Alvarez Trincado, mayor de edad, casada, sus labores y vecinos de Ponferrada, que no han comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre acción declarativa y de deslinde; cuyos autos penden ante este Tri-

bunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha 8 de junio de 1977 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Desestimamos las excepciones de cosa juzgada y la de defecto legal en el modo de proponer la demanda, y sin resolver sobre el fondo de las pretensiones postuladas en la demanda originaria del proceso al que este recurso se contrae, desestimamos procesalmente la expresada demanda y absolvemos de aquélla en igual sentido procesal o en la instancia a los demandados don Miguel Escuredo Miranda y doña Delmira Alvarez Trincado. No hacemos especial imposición de las costas procesales causadas en ambas instancias; revocamos la sentencia recurrida en cuanto se oponga a la presente y la confirmamos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados don Miguel Escuredo Miranda y doña Delmira Alvarez Trincado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— César Aparicio y de Santiago. — José García Aranda. — Isaac Fernández Fernández. Rubricados.—Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.— Valladolid a 25 de abril de 1978.— Jesús Humanes. Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido la presente que firmo en Valladolid a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y ocho.—Jesús Humanes López.

2322 Núm. 954.—1.800 ptas

*Juzgado de Primera Instancia  
número uno de León*

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y su partido, en funciones por vacante del titular.

Hago saber: Que en este de mi cargo se siguen autos de juicio civil, ejecutivo núm. 487/77, promovido por doña Segunda Díez García, mayor de edad, vecina de San Andrés del Rabanedo y propietaria de «Conductores Eléctricos Plásticos», representada por el Procurador Sr. García López, contra la Entidad «Coelsa-Componentes y Electrodomésticos, S. A.», con domicilio en

Talavera de la Reina, sobre reclamación de 47.300,00 pesetas de principal y la suma de 30.000,00 pesetas más calculadas para costas y gastos, en cuyos autos he acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de ocho días y en el precio en que pericialmente fueron valorados, con la rebaja del 25 % los bienes que se citan, embargados como de la propiedad de la demandada, consistentes en:

21 estufas marca «Agni», infrarrojas, mod. 484. Valoradas en sesenta y tres mil pesetas.

4 lavadoras normales, marca «Aitona», con reloj L-50. Valoradas en veintiséis mil pesetas.

12 basos eléctricos, marca «Garcón». Valorados en seis mil pesetas.

6 básculas de baño, lujo, marca «Aitona», color blanco, modelo 72. Valoradas en tres mil pesetas.

Para el acto de remate se han señalado las once horas del día seis de junio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada; y por último, que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (ilegible).

2419 Núm. 949.—1.120 ptas.

\*\*

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 353/77, promovidos por la entidad Financiera del Cantábrico, S. A., con domicilio social en León y representada por el Procurador Sr. González Varas, contra D. Evaristo Asusta de Diego, mayor de edad, minero y vecino de Brañuelas, sobre reclamación de 19.502 pesetas de principal, con más la suma calculada para costas. En dichos autos se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, con las reservas establecidas en la Ley, los bienes que se citan, embargados como de la propiedad del demandado.

Unico. Un coche marca Renault-12, con matrícula de LE-0587-A), usado. Valorado en ciento noventa y cinco mil pesetas.

Para el acto de la subasta se han señalado las once horas del día treinta del presente mes de mayo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previ-

niendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes del avalúo, mejor dicho, que la subasta tendrá lugar sin sujeción a tipo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León a seis de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (ilegible).

2441 Núm. 957.—900 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de León*

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 379/73 se tramitan autos de juicio especial al amparo de lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Compilación de Derecho Civil Especial de Galicia, Foros, a instancia de D. Justo Vega Fernández, mayor de edad, casado, médico y vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Mariano Muñoz Sánchez, contra la Junta Vecinal de Castrillo del Porma y otros, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a las personas que a continuación se relacionan demandadas, cuyo domicilio actual se desconoce, para que dentro del término de seis días comparezcan y contesten dicha demanda, bajo los apercibimientos de Ley.

*Demandados objeto de emplazamiento*

D.<sup>a</sup> Delfina López López, D. Saturnino Castro López, D. Isaac Carcedo Robles, D. Deogracias Castro López, D. Eleuterio Pérez López, D. Bonifacio González López, D. Jerónimo López Rodríguez, D. Julián Robles Valdesogo, D.<sup>a</sup> Pilar Rodríguez García, D. Silvestre López López, D. Bienvenido López Llamazares, D. Jesús Robles Tascón, D. Luis López Viejo, D. Jerónimo López López, D. Isidro López López, D. Bonifacio López López, don Doroteo López Villayandre, D.<sup>a</sup> Ana Alvarez Flórez, D. Román López López, D. Hilario Robles Alvarez, D. Gregorio Pérez Martínez, herederos de María Rodríguez García, herederos de D. Leandro Rodríguez García, D. Bonifacio López López, D. Restituto López López, D.<sup>a</sup> Felicidad López Robles, D.<sup>a</sup> Donata López Castro, D. Arsenio Fernández López, D. Jacinto García Puente, D.<sup>a</sup> Angelina Robles Alvarez, D. Teodorino Robles López, D. Sinesio López García, D. Dionisio Robles Alvarez, D. Emilio López López, D.<sup>a</sup> Severina López López, D.<sup>a</sup> Esperanza Robles García, D. Oscar Fernández Genera, D.<sup>a</sup> Benedicta Robles Alavárez,

D.<sup>a</sup> Severina López López, D. Adelino Rodríguez Fernández, D.<sup>a</sup> Fermina Llamazares López, D.<sup>a</sup> Margarita López López, D.<sup>a</sup> Rosaura Díez Robles, doña Rosaura Robles Alavárez, D. Benito Robles Alavárez, D.<sup>a</sup> Basilisa Robles Alavárez, D.<sup>a</sup> Fermina Llamazares y D. Jesús Robles Valdesogo.

Dado en León, a seis de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (ilegible).

2442 Núm. 958.—1.360 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
de La Bañeza*

*Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de La Bañeza (León) y su partido, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de la Legislación de Arrendamientos Rústicos que tramita con el núm. 205 de 1977, promovido por el Procurador D. Francisco Ferreiro Carnero, en nombre y representación de D. José Martínez San Martín, mayor de edad, agricultor, vecino de Villanueva de Jamuz, contra D. José López González, mayor de edad y de igual vecindad, D. Antonio, D. José Francisco, D.<sup>a</sup> Lidia, D.<sup>a</sup> Dosinda, D.<sup>a</sup> María, D.<sup>a</sup> Aurea López Fernández, representados por el Procurador D. Bernardo Bécara Hernández, y contra D.<sup>a</sup> Elvira Rincón González, domiciliada en Madrid y desconociéndose su paradero, como madre y representante legal de María del Amor Hermoso, Francisco-Javier y José Ignacio López Rincón, como herederos, excepto D. José López González, de la herencia yacente de D.<sup>a</sup> Francisca Fernández Vallinas, vecina que fue de Villanueva de Jamuz, contra la herencia yacente de dicha señora, así como contra cualquier persona que pueda tener interés en dicho juicio que versa sobre retracto de seis fincas rústicas ubicadas todas en término de Villanueva de Jamuz; por la presente, y en un segundo llamamiento, se emplaza a la mencionada doña Elvira Rincón González, en el concepto antes mencionado, a los demás posibles herederos de la herencia yacente de D.<sup>a</sup> Francisca Fernández Vallinas, y a las demás personas que puedan tener interés en mencionado procedimiento, para que en término de ocho días contesten la demanda por escrito acompañándola de los documentos en que funden el derecho defendido en la contestación, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho, teniendo a su disposición en la Secretaría de dicho Juzgado las copias de la demanda y de documentos.

Dada en La Bañeza, a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario Judicial, Manuel Javato.

2420 Núm. 950.—1.140 ptas.

*Juzgado de Distrito  
número dos de León*

*Cédulas de citación*

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 344 de 1978, por el hecho de imprudencia con daños, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día doce del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho, a las 11,20 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito, sita en Roa de la Vega, 14, mandando citar al señor Fiscal de Distrito y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Valentín Rubio San Juan, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Francisco Miguel García Zurdo. 2399

\*\*\*

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 27 de 1978, por el hecho de lesiones en agresión, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día treinta del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho, a las 10,43 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito, sita en Roa de la Vega, núm. 14, mandando citar al señor Fiscal de Distrito y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a la lesionada María Mercedes Albitre Pérez, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Francisco Miguel García Zurdo. 2400

*Juzgado de Distrito  
de La Vecilla*

Pedro Juan Benavides, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito de La Vecilla (León).

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 246/1978, seguidos contra Eloy González Baro, de 20 años, soltero, pastor, hijo de Abilio y de Florentina, natural de Colle (León), vecino que fue de Valdeteja (León) y ahora en ignorado paradero, se ha practicado la siguiente:

TASACION DE COSTAS

	Pesetas
Registro, D. C. 11. <sup>a</sup> . . . . .	20
Juicio y previstas, art. 28-1. <sup>a</sup> . . . . .	115
10 despachos, D. C. 6. <sup>a</sup> . . . . .	500
10 despachos, art. 31-1. <sup>a</sup> . . . . .	250
Diligencias domicilio, D. C. 14. <sup>a</sup> . . . . .	40
Ejecución sentencia, art. 29 1. <sup>a</sup> . . . . .	30
Pólizas Mutualidad Judicial . . . . .	120
Reintegros . . . . .	195
Multa . . . . .	6.500
Indemnización a favor de Valentín Aldeano Fernández . . . . .	6.500
<b>Total . . . . .</b>	<b>14.270</b>

Importa la anterior tasación, las figuradas catorce mil doscientas setenta pesetas (s. e. u. o.), que deberán ser abonadas por el condenado Eloy González Baro.

Y para que sirva de notificación a dicho penado, por espacio de tres días, durante los cuales podrá impugnar la anterior tasación, expido y firmo el presente en La Vecilla, a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho.—Pedro Juan Benavides.

2351 Núm. 928.—780 ptas.

*Juzgado Militar Eventual  
de León*

Don José Turbon Llana, Tte. Coronel de Caballería, Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual de la plaza de León y de las diligencias previas núm. 655/77 instruidas a miembros de la Guardia Civil por presuntas lesiones y amenazas al paisano Aurelio González Osorio, por medió del presente hago saber:

Que en las precitadas diligencias previas, y con fecha 11 de abril de 1978, por el Excmo. Sr. Capitán General de esta Región Militar, se ha dictado el siguiente: "Acuerdo: La terminación sin responsabilidad del presente procedimiento previo núme-

ro 655/77 seguidos con motivo de la denuncia formulada por el paisano Aurelio González Osorio contra el Cabo 1.º de la Guardia Civil Landelino Bueno Centeno y Guardia Civil Agustín García Villa por supuestos malos tratos y amenazas, ya que los actos de intimidación ejecutados por el citado Guardia Civil para conseguir la su comparecencia al Puesto de la Guardia Civil fueron los adecuados a las circunstancias del caso, y, por otra parte, no consta que las lesiones sufridas por dicho paisano fueran producidas por los mencionados miembros de la Guardia Civil".

Y para su notificación al citado paisano Aurelio González Osorio, que se halla en ignorado paradero, expido y firmo el presente en León a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y ocho. — José Turbon Llana. 2391

### Juzgado Militar

#### Agrupación Logística número dos de Sevilla

##### Requisitoria

Gregorio Peña Martínez, hijo de Juan y de Celestina, natural de León, de estado soltero, de 24 años de edad, de estatura 1,690 m., avecindado en León, procesado en la causa núm. 84/78, por el presunto delito de desertión, comparecerá en el término de doce días ante el Capitán Juez Instructor de la Agrupación Logística número dos de Sevilla D. Enrique Dorrónzoro Sánchez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades Civiles y Militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Sevilla, a 2 de mayo de 1978.—El Capitán Juez Instructor (ilegible). 2430

### Magistratura de Trabajo

#### NUMERO UNO DE LEON

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 460/78, seguidos a instancia de José Ramón Álvarez García, contra Minas de Pontedo, S. A. y otros, sobre invalidez por enfermedad profesional.

He señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día treinta de mayo próximo, a las once horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Minas de Pontedo, S. A., actualmente en paradero ignorado expido el presente en León, a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—Firmado: J. R. Quirós.—G. F. Valladares. 2373

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo n.º 1 de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 335/78, instados por la Delegación Provincial de Trabajo por Segundo Aparicio Vega, contra Hdos. de Gonzalo Fernández Miguélez, en reclamación por reestructuración de plantilla, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a señalar indemnización al productor Segundo Aparicio Vega, al haber llegado a un acuerdo con la empresa.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a Segundo Aparicio Vega, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y ocho.

Firmado.—José Rodríguez Quirós.—G. F. Valladares.—Rubricados. 2402

### Magistratura de Trabajo

#### NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo n.º 3 de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 439/78 seguidos a instancia de Carlos Gómez Álvarez contra José Antonio Torres Martínez, en reclamación por salarios, ha recaído el siguiente:

Fallo: Una vez que el trabajador ha probado la existencia de la relación jurídico laboral entre las partes, al patrono demandado incumbe la carga de la prueba del pago de los salarios como hecho extintivo de la obligación y como quiera que José Antonio Torres Cortés no ha probado el pago de los salarios al actor, la demanda presentada deberá prosperar y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 81 de la Ley de Procedimiento Laboral, art. 1214 del Código Civil, art. 75 de la Ley de Contrato de Trabajo y los correspondientes y complementarios de las Ordenanzas y Convenio respectivos, estimo la demanda presentada por el actor y condeno al demandado José Antonio Torres Martínez a pagar a Carlos Gómez Álvarez la cantidad de 49.836 pesetas por los conceptos que reclama en su demanda.

Contra este fallo no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en forma legal a José Antonio Torres Martínez cuyo domicilio se ignora, expido el presente en León a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban—Magistrado.—J. M. Tabarés Gutiérrez—Secretario. Rubricado. 2375

### Anuncios particulares

#### Comunidad de Regantes

##### CANAL DEL CERCADO de Poladura de la Tercia

Se convoca a Junta General de regantes y usuarios para el día veintiocho de mayo próximo, a las diez de la mañana en primera convocatoria y a las once en segunda, en el local de la Casa de la Escuela de Poladura, para tratar del siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, si procede, de la memoria anual de ingresos y gastos del año anterior y que ha de presentar el Sindicato.

2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y su distribución.

3.º Nombramiento de vocales del Sindicato y del Jurado de Riegos.

4.º Ruegos y preguntas.

Poladura de la Tercia, a 26 de abril, de 1978.—El Presidente, Nemesio Díez. 2334 Núm. 953.—440 ptas.

#### Comunidad de Regantes

##### de Llamas de Rueda

Se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de Llamas de Rueda a Junta General ordinaria que tendrá lugar en la Casa de Concejo de la localidad de Llamas de Rueda, a las diez de la mañana del día 21 de mayo próximo, en primera convocatoria, y a las once de la mañana del mismo día en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

1.—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.—Examen y aprobación de la memoria general.

3.—Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de ingresos y gastos del año anterior.

4.—Acuerdos para el mejor aprovechamiento de las aguas de riego.

5.—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público a los oportunos efectos.

Llamas de Rueda, 21 de abril de 1978.—El Presidente (ilegible). 2443 Núm. 959.—520 ptas.

#### CAJA RURAL PROVINCIAL

##### LEON

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito en custodia número 910 de la Caja Rural Provincial de León, se hace público que si dentro de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado del mismo, quedando anulado el primero.

2376 Núm. 945.—220 ptas.

##### LEON

##### IMPRENTA PROVINCIAL

1978